RESOLUCIÓN Nº 137 - MTYE- 2017.

San Salvador de Jujuy, 03 de Marzo de 2017.

VISTO:

 Que, los gremios ASOCIACION DE EDUCADORES PROVINCIALES, CENTRO DE DOCENTES DE ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR, UNION DOCENTES ARGENTINOS ASOCIACION DEL MAGISTERIO DE EDUCACION TECNICA ASOCIACION DE DOCENTES ESPECIALES Y ARTISTICOS, se encuentran en negociaciones paritarias, las cuales se tramitan por Expte. N° 1200-0028-2017, caratulado: “Ministra de Educación solicita formación de Comisión Negociadora en lo salarial, para el personal docente estatal de la jurisdicción educativa de Jujuy"; y,

CONSIDERANDO:

 Que, cada una de las organizaciones sindicales, nominaron a sus miembros con las previsiones y formalidades de ley;

 Que, en la última audiencia celebrada el martes 21 de febrero de 2017, luego de escucharse las propuestas de la Señora Ministra de Educación, los paritarios gremiales de la ASOCIACION DE EDUCADORES PROVINCIALES, CENTRO DE DOCENTES DE ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR, y UNION DOCENTES ARGENTINOS, manifestaron que sin aceptar ni rechazar la misma, sería puesta a consideración de los socios, levantándose la Comisión Negociadora, con la precisión de que las paritarias continuaban abiertas en su tramitación.

 Que, la Señora Ministra de Educación, eleva una presentación informando de la adopción de medidas de fuerza por los gremios intervinientes en las paritarias y mencionados supra, quienes, por distintos fundamentos y razones, deciden adoptar como medida de acción directa, y adherirse a un paro por dos días, hechos que fueron expresados por los Secretarios Generales de los sindicatos en distintos medios de comunicación;

 Que, de las constancias del Expte. N° 1200-0028-2017 y que tengo a la vista, ninguno de los paritarios docentes mencionados precedentemente, hicieron saber al Ministerio de Trabajo del rechazo de la propuesta, con el agregado de que quedan temas para que las partes agoten la temática que los gremios propusieron por escrito.

 Que, al encontrarse los gremios docentes y el Ministerio de Educación en una negociación salarial con varios puntos a tratar, donde este Ministerio de Trabajo y Empleo, cuando las partes no encuentran una solución al conflicto, tiene facultades para proponer una fórmula conciliatoria, y a tal fin, está autorizado para realizar estudios, recabar asesoramiento, y, en general, requerir toda la información necesaria a fin de posibilitar alguna solución al conflicto que se suscite.

 Que, ante la situación antes referenciada, y teniendo presente las disposiciones de la Ley 14.786, esta Autoridad Administrativa del Trabajo (a mérito de lo que dispone la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (art. 29 inc. 4 in fine), encuentra merito suficiente para ordenar la apertura del procedimiento conciliatorio obligatorio y en cumplimiento de su art. 10 del primer plexo normativo, se dispone que el estado de cosas se retrotraiga al existente con anterioridad al acto o hecho que hubiere motivado el conflicto.

 Que, corresponde se dé tramite al procedimiento de la Ley 14.786, y por lo tanto citar a las partes a AUDIENCIA DE CONCILIACION OBLIGATORIA para que inicien conversaciones a los fines de generar un nuevo marco de dialogo superador entre las mismas procurando en esta instancia administrativa acercamientos que permitan una solución al conflicto señalado, debiendo concurrir con mandato suficiente.

Por todo ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

DE LA PROVINCIA DE JUJUY

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: DISPONER Y CONVOCAR a las partes, a saber: ASOCIACION DE EDUCADORES PROVINCIALES, CENTRO DE DOCENTES DE ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR, y UNION DOCENTES ARGENTINOS, por una parte, y, por la otra, al MINISTERIO DE EDUCACION, a CONCILIACION OBLIGATORIA, Ley 14.786 (Ley Provincial de adhesión Nº 2997), a partir de la notificación, fijándose en el marco de la misma una primera audiencia para el día viernes 10 de Marzo de 2017 a horas 11:00, de conformidad a los establecido en los arts. 2º, 3º y 8º de la Ley 14.786, haciéndosele saber a las partes que en virtud de ello deben cesar en las medidas de fuerza adoptadas, como así también deberán abstenerse de agravar las adoptadas, debiéndose prestar servicios de manera normal y habitual, bajo el amparo del Art. 8° de la Ley 14.786.- Se hace saber que la presente disposición implica también la carga al MINISTERIO DE EDUCACION, de abstenerse de dictar normas u observar conductas que puedan implicar sanciones y/o suspensiones, ni modificar las condiciones de trabajo de sus empleados, mientras dure la presente instancia.

ARTICULO 2º: Retrotraer el estado de cosas existente con anterioridad a las causas motivadoras del conflicto. Esta disposición tendrá vigencia durante el término a que se refiere el artículo 11 de Ley 14.786.

ARTICULO 3º: Notifíquese a las partes enunciadas en el Artículo 1º de la presente Resolución, con Habilitación de Días y Horas, que deberán concurrir a la Audiencia fijada para el día para el día viernes 10 de Marzo de 2017 a horas 11:00, y que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias de este Ministerio de Trabajo y Empleo de Jujuy, sito en Av. Almirante Brown N° 2470 de esta Ciudad Capital, para fijar los puntos en litigio y ofrecer prueba, debiendo concurrir con los elementos probatorios que respalden sus dichos.- Todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 8º y 4º inc. f) y concs. de la Ley 25.212., y Art. 13 de la Ley 14.786.

ARTICULO 4º: Hágase saber a las partes que, si alguna no diera cumplimiento a lo dispuesto en la presente, a tales conductas se las considerara como infracciones muy graves en los términos de la Ley 25212 – art. 4°, al tipificar violación a una Resolución que impuso conciliación obligatoria, y por lo cual, se aplicaran las sanciones del art. 5, equivalente a una multa del cincuenta por ciento (50%) del valor mensual del Salario Mínimo, Vital y Móvil vigente al momento de la constatación de la infracción, por cada trabajador afectado.

ARTICULO 5°: A los fines de la Conciliación Obligatoria prevista, la representación del MINISTERIO DE EDUCACION deberá estar conformada por dos personas, con jerarquía no inferior al nivel de Director del área ministerial, con facultades y atribuciones suficientes para acordar soluciones que agoten el conflicto, en tanto las de ASOCIACION DE EDUCADORES PROVINCIALES, CENTRO DE DOCENTES DE ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR, y UNION DOCENTES ARGENTINOS, por su Secretario General o quien lo reemplace legalmente, y dos miembros de Comisión Directiva.

ARTICULO 6º: Notifíquese en debida forma a las partes con habilitación de días y horas.- Cumplido, agréguese copia en autos, y en el protocolo de Resoluciones.